III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5645

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 23 y 25 de marzo y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 23 y 25 de marzo se han obtenido los siguientes resultados:

Día 23 de marzo:

Combinación ganadora: 36, 11, 48, 29, 43, 23. Número complementario: 8. Número del reintegro: 1.

Día 25 de marzo:

Combinación ganadora: 13, 30, 48, 28, 40, 18.

Número complementario: 1. Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 30 de marzo y 1 de abril, a las 21,45 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 25 de marzo de 2006.–El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

5646

REAL DECRETO 309/2006, de 10 de marzo, por el que se crea un colegio público de educación infantil y primaria en la Ciudad de Melilla por integración de una escuela infantil y un colegio público de educación infantil y primaria.

Analizados los datos de escolarización referidos a educación infantil y primaria en la Ciudad de Melilla, se hace necesario tomar algunas decisiones relacionadas con la planificación escolar que afectan a varios colegios públicos de educación infantil y primaria, a fin de conseguir un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, tanto materiales como personales.

La necesidad de la toma de decisión que se propone viene determinada por la aplicación de criterios racionales de organización y funcionamiento de los centros, que en este caso aconseja llevar a cabo una integración, dado que las peculiaridades del alumnado y su distribución así lo exigen.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, Reguladora del Derecho a la

Educación, se considera necesaria la creación de un colegio público de educación infantil y primaria en la Ciudad de Melilla.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 2006,

DISPONGO:

Artículo único. Creación de un colegio público de educación infantil y primaria por integración de una escuela infantil y un colegio público de educación infantil y primaria.

Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 13 de Melilla por integración de la Escuela Infantil «Pablo Montesinos» y el Colegio de Educación Infantil y Primaria «Pintor Eduardo Morillas» de la misma ciudad.

Disposición adicional primera. Nombramiento de Director provisional.

En el colegio público de educación infantil y primaria creado en virtud del presente real decreto, el Director Provincial efectuará el nombramiento de director provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo Escolar.

La constitución del Consejo Escolar se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final primera. Redistribución de efectivos.

El Ministro de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente real decreto y establecerá el criterio de redistribución del personal docente afectado por el mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Dado en Madrid, el 10 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia, MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

5647

REAL DECRETO 310/2006, de 10 de marzo, por el que se crea un instituto de educación secundaria en la Ciudad de Ceuta.

La creación de centros docentes corresponde al Gobierno, conforme establece la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, recoge este mandato y señala que la propuesta de creación de Instituto de Educación Secundaria la realiza el Ministro de Educación y Ciencia.

Con la creación de nuevos centros se mejora la prestación del servicio público educativo, contribuyéndose asimismo a la extensión de la red de centros de educación secundaria que asegure la escolarización de los alumnos en condiciones de calidad y proximidad de la oferta educativa al lugar de residencia.

El nuevo instituto de educación secundaria, cuya creación se efectúa mediante el presente real decreto, es consecuencia del esfuerzo inversor del Gobierno para la actualización de las infraestructuras educativas, la atención a las nuevas necesidades de escolarización y la aproximación de la oferta educativa a la demanda de la sociedad.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 2 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, se considera necesaria la creación del Instituto de Educación Secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 2006,

DISPONGO:

Artículo único. Creación del instituto de educación secundaria.

Se crea un instituto de educación secundaria en la Ciudad de Ceuta.

Disposición final única. Facultad de desarrollo.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente real decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal docente necesario para el centro, que se derive de su puesta en funcionamiento.

Dado en Madrid, el 10 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia, MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

5648

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan subvenciones, correspondientes al año 2006, destinadas a financiar gastos en inversiones del Instituto de España y academias de ámbito estatal.

El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, dispone en su artículo 2 que se relacionan administrativamente con este Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, el Instituto de España y las Reales Academias integradas en este.

La labor científica, técnica, cultural y de difusión de los distintos campos del saber que llevan a cabo estas entidades y corporaciones, así como otras instituciones que cumplen fines similares, se enmarca dentro de las acciones de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica que los poderes públicos deben promover conforme al artículo 44 de la Constitución Española.

Con el fin de alentar el desarrollo de las actividades que corresponden a estas instituciones en sus más altos niveles, los Presupuestos Generales del Estado vienen consignando anualmente una cantidad, que ha de distribuirse entre las mismas, para el sustento económico de las inversiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado número 113, de 12 de mayo de 2005) ha establecido las bases reguladoras generales para la concesión de este tipo de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En atención a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en las normas citadas, procede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones mediante la presente convocatoria, por lo que previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Departamento, dispongo:

Primero. Objeto de las subvenciones.

1.1 El objeto del presente procedimiento es financiar los gastos de inversiones necesarias que puedan justificar el Instituto de España y las Academias de ámbito estatal, como exponentes máximos del cultivo de

las artes, las ciencias, las humanidades, así como de la investigación y la difusión del saber en sus diversos campos, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

 $1.2\,\,$ El procedimiento de concesión de las subvenciones se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Cuantía de la subvención.—Aplicación presupuestaria 18.03.463A.781. Importe: 1.965.660 euros.

Tercero. Requisitos que deben reunir los beneficiarios.

- 3.1 Los beneficiarios de las presentes subvenciones serán el Instituto de España y las Academias de ámbito estatal que acrediten realizar actividades de tipo cultural, científico, investigador y de difusión del saber en sus diversos campos.
- 3.2 No podrán presentar solicitud aquellas instituciones o corporaciones que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, el importe percibido en cualquier convocatoria anterior procedente de este Ministerio de Educación y Ciencia.
- $3.3\,$ Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos y las obligaciones previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

Cuarto. Solicitud, plazo, lugar de presentación y documentación a adjuntar a las solicitudes.

- 4.1 Solicitudes: Las solicitudes de las subvenciones se presentarán conforme al modelo que figura como anexo I de la presente resolución y se dirigirán a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
- 4.2 Plazo de presentación: El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.
- 4.3 Lugar de presentación: Las solicitudes podrán presentarse ante el Registro situado en la Calle Los Madrazo n.º 16-18, 28071 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- $\dot{4}.4$ Documentación. A la solicitud se acompañará la documentación que se indica a continuación:
- $4.4.1\,\,$ Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad solicitante.
 - 4.4.2 Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- 4.4.3 Declaración de ayudas (anexo II). Se deberá comunicar por escrito a este Ministerio, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación solicitada o recibida, pública o privada, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud o parte del mismo.
- 4.4.4 Se justificará el cumplimiento de los criterios previstos en el punto quinto de la presente resolución por los que se otorgan las presentes subvenciones, para lo cual se presentará memoria técnica y económico—financiera, de manera que quede perfectamente descrito y definido el proyecto para el que se solicita la ayuda.
- $4.4.5\,$ Justificación que acredite que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 e) de la Ley General de Subvenciones.

No será necesario presentar la documentación exigida en el párrafo anterior, cuando la entidad solicitante manifieste expresamente su consentimiento para que sus datos sean recabados por el Gabinete de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

La acreditación del Impuesto de Actividades Económicas, se hará mediante la presentación de la fotocopia compulsada del alta en dicho impuesto y del justificante de haber abonado el último período exigible del mismo. En su defecto, se aportará, según proceda, justificante de exención o declaración responsable de no estar dado de alta.

Quinto. Naturaleza de los gastos subvencionables y criterios de valoración.—Los gastos que podrán ser objeto de subvención serán los que siguen y se atenderá a los siguientes criterios de valoración:

- 1. Propuestas fundamentadas de obras necesarias a realizar en los edificios donde se ubican las instituciones. Ponderación: Hasta 12 puntos.
- $2. \;\;$ Propuestas de inversiones en equipos informáticos y telemáticos. Ponderación: Hasta 8 puntos.
- $3.\;$ Elaboración de publicaciones que vayan a recibir asignación de ISBN. Ponderación: Hasta 6 puntos.
- Propuestas de confección de sus catálogos informatizados. Ponderación: Hasta 5 puntos.
- 5. Propuestas de adquisiciones para las Bibliotecas, para el incremento de su patrimonio bibliográfico. Ponderación: Hasta 4 puntos.